

REPUBLICA DE CHILE
TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA

AUTO ACORDADO Nº 23/2022

SOBRE REGISTROS ELECTRÓNICOS RELATIVOS AL TRABAJO JURISDICCIONAL DEL TRIBUNAL

En Santiago, a 12 de diciembre de 2022, se reúne el Pleno del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, presidido por el Ministro Titular señor Nicolás Rojas Covarrubias y con la asistencia de las Ministras Titulares Daniela Gorab Sabat y María de la Luz Domper Rodríguez y de los Ministros Titulares señores Ricardo Paredes Molina y Jaime Barahona Urzúa, el cual teniendo presente:

- 1° Los tipos de asuntos de los cuales conoce este Tribunal en virtud de las atribuciones y deberes que le confiere el Decreto Ley Nº 211, que fija Normas para la Defensa de la Libre Competencia (D.L. Nº 211);
- 2° La necesidad de mejorar constantemente la forma de tramitación del Tribunal, teniendo como objetivo aumentar la transparencia, celeridad y eficacia para la consecución de una adecuada administración de justicia;
- 3° La necesidad de adaptar los procedimientos del Tribunal a los cambios tecnológicos y, en especial, adecuarlos y homologarlos a las modificaciones que han sido introducidas en la forma de almacenar y custodiar los registros jurisdiccionales y administrativos del Tribunal en virtud de los cambios que la Ley de Tramitación Electrónica Nº 20.886 ha realizado al Código Orgánico de Tribunales;
- 4° Lo indicado por la Excm. Corte Suprema en el Acta 85-2019, de 5 de junio de 2019, que establece el texto refundido del Auto Acordado para la aplicación en el Poder Judicial de la Ley Nº 20.886. Específicamente, en el artículo 1º de dicha acta se indica que se aplicará la mencionada ley a los procedimientos iniciados con posterioridad a la entrada en vigencia de ella, desde el ingreso de la causa en el Poder Judicial, aun cuando se haya iniciado en tribunales diferentes; y
- 5° Que el artículo 20 del D.L. Nº 211 establece un procedimiento escrito, no se contrapone a la adopción de diversas tecnologías en el sentido y para la consecución de los fines antes indicados;

Resuelve dictar el siguiente Auto Acordado, en ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 18 número 6 del Decreto Ley Nº 211 y de sus facultades económicas:

Primero: La Secretaria Abogada del TDLC llevará electrónicamente un registro público de integraciones y de asistencia de los Ministros a las sesiones diarias. En el caso de inasistencia de los Ministros, se deberá expresar su causa. Asimismo, se indicará el o los Ministros Suplentes que hayan sido llamados a integrar.

Segundo: Los registros deberán elaborarse y almacenarse por medios electrónicos, quedando reservado para casos excepcionales y justificados el uso de libros o archivadores en formato análogo o de papel.

Tercero: La Secretaria Abogada estará a cargo de la elaboración de los siguientes registros electrónicos:

- 1º. De las sentencias definitivas que se dicten en cada uno de los procedimientos:
 - a. Contencioso contemplado en el artículo 19 del (D.L. Nº 211).

REPUBLICA DE CHILE
TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA

- b. Contencioso de indemnización de perjuicio, contemplado en el artículo 30 del D.L. N° 211 y en el artículo 51 de la Ley N° 19.496.
 - c. Recurso Revisión Especial, contemplado en el artículo 31 bis del D.L. N° 211.
- 2º. De las resoluciones de término que se dicten en los procedimientos contemplados en el artículo 31 del D.L. N° 211, correspondientes a cada uno de los siguientes casos:
- a. Consultas de las que conoce de acuerdo con la atribución conferida en el artículo 18 N° 2 del D.L. N° 211.
 - b. Instrucciones de carácter general, dictadas de acuerdo con la atribución conferida en el artículo 18 N° 3 del D.L. N° 211.
 - c. Propositiones normativas realizadas del Presidente de la República, dictadas de acuerdo con la atribución conferida en el artículo 18 N° 4 del D.L. N° 211.
 - d. Informes, elaborados de acuerdo con lo dispuesto en leyes especiales.
- 3º. De resoluciones que aprueban los Acuerdos Extrajudiciales conforme al Artículo 39 ñ) del D.L. N°211.
- 4º. De resoluciones que se dicten conforme al artículo 39 ter) del DL. N°211.
- 5º. De resoluciones o sentencias interlocutorias que pongan término al juicio o hagan imposible su continuación.
- 6º. De procedimientos archivados sin una resolución de término.
- 7º. De acuerdos que el Tribunal celebre en asuntos administrativos.
- 8º. Un registro que contenga los juramentos que tome el Presidente del Tribunal.
- 9º. Los demás que ordenen las leyes o disponga el Tribunal para la adecuada administración de justicia, los que deberán ser conformados electrónicamente, con suscripción mediante firma electrónica avanzada por los Ministros que concurren y la Secretaria Abogada.

Cuarto: Informes y reportes. Se propenderá a la utilización de los sistemas informáticos para la elaboración de informes estadísticos concernientes al funcionamiento jurisdiccional y operacional del Tribunal, sean de carácter general o especial, necesarios para la adopción de medidas tendientes al mejoramiento de la gestión.

Quinto: Estadísticas. Los informes de las causas falladas y en estado de serlo, deberán contenerse en registros electrónicos para cuya elaboración se considerará la información extraída del sistema informático de la Oficina Judicial Virtual.

Sexto: Recepción por medios electrónicos. La Secretaria Abogada designará al funcionario responsable de recibir, descargar y derivar las solicitudes que deben ingresar por medios electrónicos, para que se ejecuten los procedimientos tendientes a su resolución.

Séptimo: El presente Auto Acordado comenzará a regir el 1° de enero de 2023.

Regístrese.